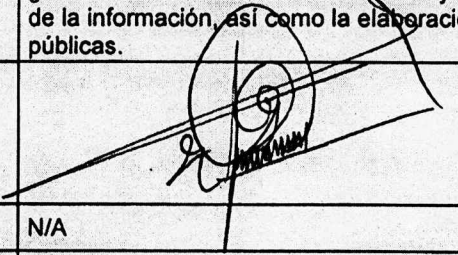


CARÁTULA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTOS

 <p>IEEM Instituto Electoral del Estado de México</p>	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	16 de febrero de 2023
	Área	Dirección de Administración
	Información reservada	N/A
	Periodo de reserva	N/A
	Fundamento legal	N/A
	Ampliación del periodo de reserva	N/A
	Confidencial	Contrato
Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 4 fracción Xi de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>	
Rúbrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	N/A	
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A	

ANEXO

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	FOJAS	RESERVA	CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIALES
Contrato	Número de identificación oficial.	4, 12	N/A	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p>Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas</p>	<p>Los datos que se dejan a la vista en los documentos, no son confidenciales con fundamento en los artículos 23 penúltimo párrafo, 24 Fracción XVIII y 143 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>

CONTRATO N°. 104/23/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNATURA 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "CORPORATIVO ZEG, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO HIGAREDA COEN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado *Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México*, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral para la Elección de Gobernatura 2023, por lo que el Consejo General, en fecha 31 de enero de 2023, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2023, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral; así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gobernatura 2023"*; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2023, relativo a la adquisición de material electoral para la Elección de Gobernatura 2023, y en su Décima Sesión Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, formuló mediante acuerdo número IEEM/CAE/27/2023, el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/14/2023, mediante los que adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de los bienes que se describen en el anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha (Anexo 1).

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Instrumento Público número 60,041 de fecha 11 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 181 del entonces Distrito Federal, Lic. Miguel Soberon Mainero, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 551361-1 de fecha 19 de febrero de 2016.
2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CZE151211HC7 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el C. Rodolfo Higareda Coen, es su apoderado legal, según consta en el instrumento Público número 92,456 de fecha 19 de diciembre de 2022, pasado ante la fe del Notario Público descrito en el numeral 1 de este apartado, y manifiesta que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas, en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.
4. Que se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
5. Que tiene como objeto entre otros: La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, corretaje, agencia, franquicia, licencia, concesión, fabricación, maquila, diseño, exposición, elaboración, envasado, empackado, servicio, mantenimiento, reparación, transporte, distribución y comercio en general de toda clase de artículos, bienes y productos, ya sean de uso industrial, comercial y doméstico, así como la maquinaria, equipo y herramientas necesarias para su fabricación, sus partes, materia primas, accesorios y refacciones, y toda clase de artículos y productos relacionados con el objeto enunciado.
6. Que señala como domicilio el ubicado en calle Campeche, número 315 PH, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06170.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;
2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compraventa de material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, que "LA EMPRESA" vende y "EL INSTITUTO" compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2023, en la Junta de Aclaraciones (Anexo 2) y en los términos establecidos en la propuesta económica entregada por "LA EMPRESA" (Anexo 3); documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan por reproducidos, así como los anexos mencionados, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA 1				
Material de polipropileno y plástico.				
N.P.	Concepto	Cantidad	Precio unitario IVA incluido	Importe total subpartida IVA incluido
1	Tapón para cortinero de cancel electoral.	20,400	\$1.16	\$23,664.00
2	Sobres laterales para reutilizar caja paquete.	9,645	\$1.16	\$11,188.20
3	Caja exterior para reutilizar cajas paquete.	1,591	\$1.16	\$1,845.56
4	Cortinero de cancel electoral (juego).	2,379	\$1.16	\$2,759.64
5	Separador central para cancel electoral.	400	\$1.16	\$464.00
6	Cinta de seguridad para sellado de urna y caja paquete.	20,893	\$9.86	\$206,004.98
7	Caja Paquete Electoral.	5,629	\$438.48	\$2,468,203.92
Monto total de la partida IVA incluido (Dos millones setecientos catorce mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)			\$2'714,130.30	

PARTIDA 2				
Material de cartón corrugado.				
N.P.	Concepto	Cantidad	Precio unitario IVA incluido	Importe total subpartida IVA incluido
1	Caja contenedora de material electoral.	20,893	\$244.76	\$5,113,770.68
2	Caja contenedora de sobre (VMRE).	9	\$290.00	\$2,610.00
3	Caja Paquete Electoral (VMRE)	8	\$290.00	\$2,320.00
Monto total de la partida IVA incluido (Cinco millones ciento dieciocho mil setecientos pesos 68/100 M.N.)			\$5'118,700.68	

PARTIDA 4				
Dados de metal para marcadora.				
N.P.	Concepto	Cantidad	Precio unitario IVA incluido	Importe total subpartida IVA incluido
1	Dado para marcadora de credencial.	20,893	\$20.88	\$436,245.84
Monto total de la partida IVA incluido (Cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.)			\$436,245.84	

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los bienes objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **\$8'269,076.82 (Ocho millones doscientos sesenta y nueve mil setenta y seis pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral adjudicado, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las fechas de entrega solicitadas en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2023, sin prórroga alguna, totalmente terminado en los embalajes o empaques necesarios solicitados, en la Bodega Alterna de Material Electoral de "EL INSTITUTO", sita en calle Pedro Moreno, número 112, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Estado de México, C.P. 52100;



conforme a los plazos y especificaciones técnicas que se establecen en el anexo 1 de las mismas bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/64/2022, del Consejo General de "EL INSTITUTO", a plena satisfacción de la Dirección de Organización. Se podrán realizar entregas parciales de acuerdo a lo que establezca el área usuaria.

Es del conocimiento de "LA EMPRESA" y acepta que, las cantidades de material requerido, podrán sufrir ajustes, en razón del número definitivo de casillas a instalar el 4 de junio de 2023, que sea aprobado por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y se haga de su conocimiento por la Secretaría Ejecutiva, debiendo hacer los ajustes a los montos adjudicados, conforme a los precios unitarios.

Será responsabilidad de "LA EMPRESA" determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del material electoral adjudicado, con cargo a "LA EMPRESA", a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante transferencia bancaria expedido a su nombre, de la siguiente forma:

a) ANTICIPO

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del importe total adjudicado, contra entrega de las muestras solicitadas a entera satisfacción y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de "LA EMPRESA", así como la garantía de anticipo correspondiente.

Para efecto de lo anterior "LA EMPRESA" se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL INSTITUTO", observando las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases concursales.

b) SEGUNDO PAGO

Un segundo pago del 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad del material electoral, a entera satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

c) TERCER PAGO Y FINIQUITO

Un tercer pago como finiquito, correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en el que "EL INSTITUTO" reciba el resultado de las pruebas a que hace referencia el punto 19.2 de las bases concursales, y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, cumplen con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en la junta de aclaraciones, en la propuesta técnica, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales electorales, comprometiéndose "LA EMPRESA" a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de aplicar las penas

convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA EMPRESA" en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio, el importe del material electoral adjudicado, para el proceso de la Elección de Gobernatura 2023, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, hospedajes, viáticos, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u. otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de emisión de fallo (15 de marzo de 2023) y hasta el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO", misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652, y no podrá ser cancelada sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO". Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo nueve de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.



NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en la cláusula décima sexta.

"LA EMPRESA" autoriza a "EL INSTITUTO", a que el pago de las sanciones antes referidas, se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición, será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia "EL INSTITUTO" queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a "LA EMPRESA", la cantidad que corresponda solo por los bienes adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
- b) No entregue las garantías de anticipo o de cumplimiento del contrato, establecidas en las cláusulas primera y octava, respectivamente, en los términos del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o total el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Se reciba el resultado de las pruebas a que hace referencia el punto 19.2 de las bases concursales, y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, no cumplan con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.
- d) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que, "EL INSTITUTO" estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, "LA EMPRESA" lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva, de "EL INSTITUTO".

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

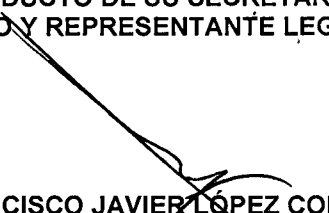
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y, que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

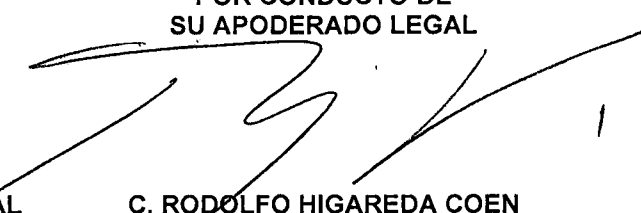
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL

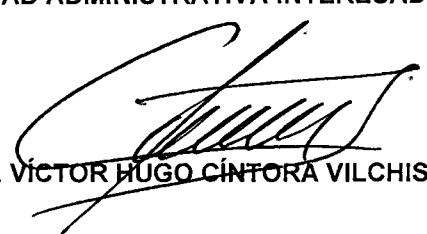
"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU APODERADO LEGAL


C. RODOLFO HIGAREDA COEN

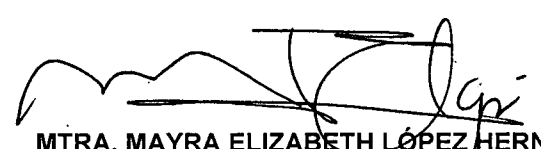
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

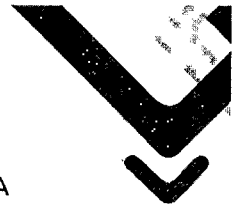

LIC. EFRAIN GARCÍA NIEVES

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ



CONTRATO N°. 105/23/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA MARGARITA CARRANZA SORDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado *Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México*, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, por lo que el Consejo General, en fecha 31 de enero de 2023, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2023, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral; así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023"*; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2023, relativo a la adquisición de material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, y en su Décima Sesión Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, formuló mediante acuerdo número IEEM/CAE/27/2023, el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/14/2023, mediante los que adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de los bienes que se describen en el anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha (**Anexo 1**).
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 21,408 de fecha dos de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 186, del entonces Distrito Federal, Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito, bajo el folio mercantil número 230594 de fecha 22 de diciembre de 1997.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número FFM971204EB5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que la C. María Margarita Carranza Sordo, es su apoderada legal, según consta en el instrumento Público número 30,770 de fecha 17 de diciembre de 2002, pasado ante la fe del Notario Público número 217, del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Fernández Uría, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 186, de la que es titular el Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, y manifiesta que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas, en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.

4. Que se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

5. Que tiene como objeto entre otros: Manufactura de todo tipo de impresos, fabricación y distribución de materiales electorales.

6. Que señala como domicilio el ubicado en calle Bosque de Radiatas, número 22 piso 7, colonia Bosques de Las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05120.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compraventa de material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, que "LA EMPRESA" vende y "EL INSTITUTO" compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2023, en la Junta de Aclaraciones (Anexo 2) y en los términos establecidos en la propuesta económica entregada por "LA EMPRESA" (Anexo 3); documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan por reproducidos, así como los anexos mencionados, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA 3				
Material impreso				
N.P.	Concepto	Cantidad	Precio unitario IVA incluido	Importe total subpartida IVA incluido
1	Etiquetas cara superior para reutilizar cajas paquete.	31,702	\$12.76	\$404,517.52
2	Etiquetas tapa lateral para reutilizar cajas paquete.	15,851	\$9.048	\$143,419.848
3	Etiquetas caja exterior para reutilizar cajas paquete.	14,252	\$3.48	\$49,596.96
4	Instructivo de armado de cancel.	20,893	\$0.928	\$19,388.704
5	Instructivo de armado de urna.	20,893	\$0.928	\$19,388.704
6	Forro para Urna con Etiqueta Braille.	20,893	\$20.88	\$436,245.84
7	Señalamiento de procedimiento de votación (discapacidad auditiva y/o de lenguaje).	20,893	\$8.816	\$184,192.688
Monto total de la partida IVA incluido (Un millón doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 26/100 M.N.)			\$1'256,750:26	

PARTIDA 5				
Sellos marca X y sellos de goma				
N.P.	Concepto	Cantidad	Precio unitario IVA incluido	Importe total subpartida IVA incluido
1	Sello Votó 2023.	20,893	\$23.78	\$496,835.54
2	Sello con la marca "X".	8,715	\$60.32	\$525,688.80
Monto total de la partida IVA incluido (Un millón veintidós mil quinientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.)			\$1'022,524:34	

PARTIDA 6				
Marcador de boleta y sujetador de marcador de boleta				
N.P.	Concepto	Cantidad	Precio unitario IVA incluido	Importe total subpartida IVA incluido
1	Marcadores para boletas.	20,893	\$24.36	\$508,953.48
2	Sujetadores para marcadores de boleta (par).	20,893	\$10.44	\$218,122.92
Monto total de la partida IVA incluido (Setecientos veintisiete mil setenta y seis pesos 40/100 M.N.)			\$727,076.40	

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los bienes objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **\$3'006,351.00 (Tres millones seis mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral adjudicado, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las fechas de entrega solicitadas en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2023, sin prórroga alguna, totalmente terminado en los embalajes o empaques necesarios solicitados, en la Bodega Alternativa de Material Electoral de "EL INSTITUTO", sita en calle Pedro Moreno, número 112, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Estado de México, C.P. 52100; conforme a los plazos y especificaciones técnicas que se establecen en el anexo 1 de las mismas

bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/64/2022, del Consejo General de "EL INSTITUTO", a plena satisfacción de la Dirección de Organización. Se podrán realizar entregas parciales de acuerdo a lo que establezca el área usuaria.

Es del conocimiento de "LA EMPRESA" y acepta que, las cantidades de material requerido, podrán sufrir ajustes, en razón del número definitivo de casillas a instalar el 4 de junio de 2023, que sea aprobado por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y se haga de su conocimiento por la Secretaría Ejecutiva, debiendo hacer los ajustes a los montos adjudicados, conforme a los precios unitarios.

Será responsabilidad de "LA EMPRESA" determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del material electoral adjudicado, con cargo a "LA EMPRESA", a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante transferencia bancaria expedido a su nombre, de la siguiente forma:

a) ANTICIPO

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del importe total adjudicado, contra entrega de las muestras solicitadas a entera satisfacción y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de "LA EMPRESA", así como la garantía de anticipo correspondiente.

Para efecto de lo anterior "LA EMPRESA" se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL INSTITUTO", observando las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases concursales.

b) PAGO SUBSECUENTE Y FINIQUITO

Un segundo pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad del material electoral, a entera satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en la junta de aclaraciones, en la propuesta técnica, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales electorales, comprometiéndose "LA EMPRESA" a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA EMPRESA" en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho

precio, el importe del material electoral adjudicado, para el proceso de la Elección de Gubernatura 2023, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, hospedajes, viáticos, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de emisión de fallo (15 de marzo de 2023) y hasta el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652, y no podrá ser cancelada sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo nueve de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes

objeto del presente instrumento, misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en la cláusula décima sexta.

"LA EMPRESA" autoriza a **"EL INSTITUTO"**, a que el pago de las sanciones antes referidas, se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

Para la **PARTIDA 5**, **"LA EMPRESA"** se compromete a entregar el molde para el sello con la marca **"X"**, en las mismas condiciones en la que fue entregado, sujetándose a lo establecido en el **"RECIBO"** que forma parte integral de este contrato (**Anexo 4**).

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición, será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a **"LA EMPRESA"**, la cantidad que corresponda solo por los bienes adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
- b) No entregue las garantías de anticipo o de cumplimiento del contrato, establecidas en las cláusulas primera y octava, respectivamente, en los términos del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o total el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Se reciba el resultado de las pruebas a que hace referencia el punto 19.2 de las bases concursales, y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, no cumplan con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.
- d) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que, "EL INSTITUTO" estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, "LA EMPRESA" lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO".

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y, que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su

interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU APODERADA LEGAL

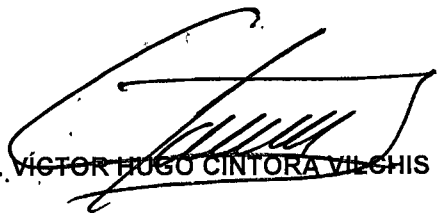

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL


C. MARÍA MARGARITA CARRANZA SORDO

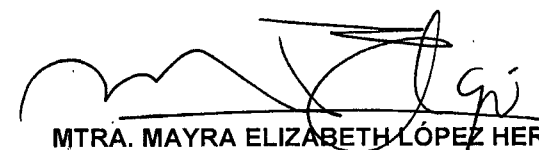
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES


LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ